



Ciudad de México, 6 de mayo del 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL** al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. El Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016.

La instauración de los poderes de la Unión en 1824, en este territorio, significó un gran obstáculo en la autonomía del entonces Distrito Federal, y, por ende, un

problema en la definición de los derechos políticos de sus habitantes.¹

Uno de los aspectos más significativos en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es la Constitución Política de 1917, pues reconoció al D.F. como parte integrante de la Federación, por lo que, a partir de entonces, tendría representación en la Cámara de Diputados y el Senado, tal como las demás entidades de la República. Si bien esto en su momento fue un paso exitoso hacia la autonomía de esta demarcación, no fue suficiente, por lo que, en años posteriores, hubo varios intentos en la persecución de su soberanía.²

En 1928, el General Álvaro Obregón, suprime el régimen municipal de la Ciudad de México. Con la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el presidente podría ejercer el gobierno de la capital a través del Departamento del Distrito Federal. A su vez, la segunda Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1941, establecía que el Gobierno del D.F. estaba a cargo del Presidente, y lo ejercería por conducto de un funcionario que él mismo nombraría, lo que impidió a los capitalinos disfrutar del derecho a elegir a sus representantes.³

Respecto a lo anterior, el investigador Enrique Rabell García señala que, “la formula federalista original consideraba a la ciudad capital como un territorio centralizado de los poderes de la unión. Esto es, las autoridades locales o de la capital eran designadas por la autoridad federal y actuaban en representación de tales poderes federales. Al paso del tiempo, y el crecimiento de las grandes ciudades capitales, varias fórmulas se han aplicado para otorgar mayor legitimidad a las autoridades locales de la capital, así como darles a sus habitantes una participación política efectiva”.⁴

¹ Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal. (2012). Reforma Política del Distrito Federal.

² Santiago, J. (2003). La Reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

³ Ibidem.

⁴ Rabell, E. (2017). La Reforma Política de la Ciudad de México. Cuestiones Constitucionales, núm. 36, 244-268.



Después de los sismos de 1985, y derivado de la capacidad de las instituciones que había sido rebasada por la gran cantidad de demandas y necesidades ciudadanas, surge en 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con facultades muy limitadas, puesto que el verdadero objetivo de su creación fue diseñar mecanismos de participación ciudadana y no de representación social. Sin embargo, no se puede negar, que éste fue un elemento vital para la construcción de una legislación propia del Distrito Federal.⁵

Con este antecedente, en 1993 se reconoce en el artículo 122 constitucional la capacidad de autogobierno del D.F. La Asamblea de Representantes fue dotada de mayores facultades, por ejemplo, expedir su propia Ley Orgánica, examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, supervisar la cuentapública, expedir la ley orgánica de los tribunales, y legislar en el ámbito local en algunas materias previstas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Cabe mencionar, que todo aquello que no estuviera contemplado en dichos marcos legales, le correspondía legislar al Congreso de la Unión, así como expedir el Estatuto de Gobierno. Por lo que el D.F. no gozaban aún de plena autonomía.⁶

La reforma constitucional de 1996 permitió que los miembros de la Asamblea fueran considerados Diputados. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal adquirió más atribuciones, como legislar en materia electoral para el ámbito local, lo que permitió, por primera vez, desde 1928, a los ciudadanos capitalinos elegir a las autoridades locales, votando en 1997 por el Jefe de Gobierno, y en el 2000 por los titulares de las delegaciones.⁷

Tras varios esfuerzos, en el año 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como una entidad federativa con verdadera autonomía.

En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El

⁵ Op. Cit. Santiago, J. (2003).

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.⁸

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”.⁹ La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

⁸ Redacción. (2016). Ciudad de México, autonomía política y económica. abril 8, 2022, de El Financiero. Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ciudad-de-mexico-autonomia-politica-y-economica/>.

⁹ García, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. Revista del Ministerio Fiscal, núm. 8, pp. 5-6.



FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

Artículo 1

De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

...

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

...

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad de México

A. De la Integración



1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
...	...



Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.

Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.

...

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en **la Ciudad de México** y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.

Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en **la Ciudad de México**.

...

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas **de la Ciudad de México**, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas



<p>...</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;</p> <p>III. Delegaciones.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Jefe de Gobierno.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>competencias.</p> <p>...</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>III. Alcaldías.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Persona titular de la Jefatura de Gobierno.- A la persona titular de la</p>
---	---



<p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y</p> <p>XI. ...</p> <p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del</p>	<p>Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>XI. ...</p> <p>Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría,</p>
--	--



<p>cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>	<p>será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>
--	--



IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal;

b) a d) ...

X. a XXII. ...

...

Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en el Distrito Federal.

...

Artículo 7.- Corresponde a los Jefes

IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en **la Ciudad de México;**

b) a d) ...

X. a XXII. ...

...

Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, **la persona titular de la Jefatura** de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en **la Ciudad de México.**

...

Artículo 7.- Corresponde a **las**



<p>Delegacionales:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Distrito Federal, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p> <p>...</p> <p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Distrito Federal, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas</p>	<p>Alcaldesas y los Alcaldes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes de la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p> <p>...</p> <p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, y</p> <p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas</p>
--	--



habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales.

...

Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

I. ...

II. Residan en el Distrito Federal;

III. a IV. ...

V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;

VI. a VII. ...

...

habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública **de la Ciudad de México** en sus programas sociales.

...

Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

I. ...

II. Residan en **la Ciudad de México**;

III. a IV. ...

V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las **Alcaldías**;

VI. a VIII. ...

...



Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.

...

Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I. a V. ...

VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica;

Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia, **Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

...

Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I. a V. ...

VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno **de la Ciudad de México** con ayuda económica;



<p>VII a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 16.- El Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p> <p>...</p> <p>Artículo 19.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>VII a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 16.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p> <p>...</p> <p>Artículo 19.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
---	---



Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

II. a V. ...

...

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

...

Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**;

II. a V. ...

...

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo **de la Ciudad de México**, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

...



<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) El Secretario de Desarrollo Social del</p>	<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las alcaldías;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Vocales:</p> <p>a) La o el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) La o el Secretario de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>c) La o el Secretario de Desarrollo</p>
--	---



<p>Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>d) a e) ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las delegaciones, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>...</p> <p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los</p>	<p>Social del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>d) a e) ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>...</p> <p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados</p>
---	--



resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo..

...

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo..

...

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:

Único. Se reforman diversas disposiciones de la LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.



LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA **LA CIUDAD** **DE MÉXICO**

...

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en **la Ciudad de México** y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.

Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en **la Ciudad de México**.

...

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas **de la Ciudad de México**, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio **de la Ciudad de México**, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los



beneficios del Seguro de Desempleo.

II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo **de la Ciudad de México;**

III. **Alcaldías.**- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México;**

IV. ...

V. **Persona titular de la Jefatura de Gobierno.**- **A la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**

VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para **la Ciudad de México;**

VII. ...

VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno **de la Ciudad de México;**

IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno **de la Ciudad de México;**

X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de **Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;** y

XI. ...

Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de



México, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

I. ...

II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes **en la Ciudad de México**;

III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía **de la Ciudad de México**;

IV. a V. ...

VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer **a la Ciudad de México**, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;

VII. a VIII. ...

IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en **la Ciudad de México**;

b) a d) ...

X. a XXII. ...

...



Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, **la persona titular de la Jefatura** de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en **la Ciudad de México**.

...

Artículo 7.- Corresponde a **las Alcaldesas y los Alcaldes**:

I. a IV. ...

...

Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes **de la Ciudad de México**, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

...

Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:

I. ...

II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la **Ciudad de México**, y

III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas



habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública **de la Ciudad de México** en sus programas sociales.

...

Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

I. ...

II. Residan en **la Ciudad de México**;

III. a IV. ...

V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las **Alcaldías**;

VI. a VIII. ...

...

Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia, **Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.



...

Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I. a V. ...

VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno **de la Ciudad de México** con ayuda económica;

VII a VIII. ...

...

Artículo 16.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.

...

Artículo 19.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes **de la Ciudad de México**.

...



Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**;

II. a V. ...

...

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo **de la Ciudad de México**, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

...

Artículo 27.- Son facultades del Consejo:

I. a II. ...

III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las **alcaldías**;

IV. a VII. ...



...

Artículo 28.- El Consejo se integra por:

I. a II. ...

III. Vocales:

a) **La o el** Secretario de Gobierno **de la Ciudad de México;**

b) **La o el** Secretario de Finanzas del Gobierno **de la Ciudad de México;**

c) **La o el** Secretario de Desarrollo Social del Gobierno **de la Ciudad de México;**

d) a e) ...

...

Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local **del Congreso de la Ciudad de México.**

...

Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las **alcaldías**, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.

...



Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente **al Congreso de la Ciudad de México** sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo..

...

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto
Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 6 de mayo del 2022.

SUSCRIBE

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA